



D.0010/017

Nº Sesión: 0031/017

Nº Expediente: 2017-204-81-00077
Nº Asunto: 56

Nº de Acta: L48-P3-15
Fecha del Acta: 06/12/2017

Canelones, 6 de diciembre de 2017

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2017-81-1070-00228 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para aprobar las modificaciones al texto de la "Ordenanza General de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Limpieza Pública del Departamento de Canelones".

RESULTANDO: I) que dicha Ordenanza tiene como objeto establecer el marco normativo que regula las actividades relacionadas a la generación, recolección, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos y a la limpieza pública, a ser incluidas en el Plan Departamental de Gestión de Residuos y Limpieza Pública de Canelones, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa nacional, fomentando acciones encaminadas a los principios definidos por la Intendencia de Canelones en esta materia;

II) que según lo informado por la Dirección General de Gestión Ambiental se deben hacer modificaciones a la respectiva Ordenanza a modo de consolidar una nueva política institucional contando con la coordinación de los equipos técnicos de la mencionada repartición asistidos por la Dirección de Servicios Jurídicos de la Intendencia de Canelones;

III) que la Comisión Permanente Nº 9 "Medio Ambiente" aprobó con fecha 12/9/17 el proyecto propuesto con modificaciones en su redacción.

CONSIDERANDO: I) que este Cuerpo entiende pertinente aprobar el proyecto con las siguientes modificaciones;

II) que en el artículo 55 se modifica luego de donde dice ..."incidente" hasta el final del párrafo por ..."la gravedad del mismo y su afectación, así como el carácter de reincidente del infractor y su intencionalidad.";

III) que en el Capítulo VII se agrega un nuevo artículo el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 57. La determinación de la multa sera aplicada por la Dirección General de Gestión Ambiental en acuerdo con el Intendente. Los detalles en los criterios a considerar al momento de la definición del monto de la multa se

ajustarán en la correspondiente reglamentación";

IV) que debido a la incorporación de un nuevo artículo en el Capítulo VII, surge un corrimiento de la numeración de los artículos;

V) que se elimina el Capítulo VIII Disposiciones finales, con sus artículos respectivos;

VI) que asimismo esta Cuerpo estima necesario que se de cuenta de la reglamentación del presente Decreto.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

D E C R E T A:

1. Apruébase en general el siguiente Proyecto modificativo al texto de "Ordenanza General de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Limpieza Pública del Departamento de Canelones".

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objetivo: La presente Ordenanza tiene como objeto establecer el marco normativo que regula las actividades relacionadas a la generación, recolección, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos y a la limpieza pública, a ser incluidas en el Plan Departamental de Gestión de Residuos y Limpieza Pública de Canelones, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa nacional, fomentando acciones encaminadas a los 8 principios definidos por la Intendencia de Canelones (en adelante IC) en esta materia.

Artículo 2. Alcance: Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, todos los residuos sólidos generados en el Departamento de Canelones, a excepción de aquellos reglamentados a nivel nacional, para los cuales la IC no tiene competencia.

Artículo 3. A los efectos de la presente ordenanza se determinan los siguientes grupos de residuos: Residuos sólidos domiciliarios o domésticos Residuos de limpieza pública Residuos de generadores no domiciliarios (pequeños, medianos y grandes generadores y otros residuos no domiciliarios) Residuos voluminosos provenientes de: podas, vegetales, de obras civiles y otros generados en casa-habitación.

Artículo 4. Definiciones: A los efectos de la presente Ordenanza se considera: a) Residuos sólidos: Toda sustancia, material u objeto del cual su poseedor se desprenda, o tenga la intención u obligación de desprenderse. Incluye todos los residuos en fase sólida o semisólida, líquida o gaseosa, que por sus características fisicoquímicas no pueda ser ingresado en los sistemas tradicionales de tratamiento de emisiones. b) Gestión integral de residuos sólidos: planificación sistémica del manejo de los residuos, a través de acciones interdependientes y complementarias, considerando los aspectos ambientales, económicos y sociales, que va desde la prevención en la generación de residuos hasta la correcta valorización y disposición final. c) Generador de residuo: toda persona (física o jurídica), organización (o empresa) que genere residuos sólidos domiciliarios o residuos sólidos asimilables a

domiciliarios, en origen. d) Residuos domiciliarios o domésticos: residuos generados dentro de las viviendas, resultante de las actividades cotidianas. e) Pequeños generadores: centros no residenciales que generen un volumen similar al de una vivienda, en una cantidad menor a 3 metros cúbicos por mes. f) Medianos generadores de residuos: centros no residenciales que generen entre 3 y 6 metros cúbicos mensuales de residuos. g) Grandes generadores de residuos: centros no residenciales que generen más de 6 metros cúbicos mensuales de residuos. h) Residuos asimilables a domiciliarios: residuos generados por centros no residenciales que por sus características fisicoquímicas y cantidad y/o volumen, pueden ser gestionados como residuo sólido urbano. Residuos voluminosos: todo residuo que por su volumen (mayor a 0,12 m³), tales como residuos vegetales (podas, jardinería, etc), residuos de gran porte (electrodomésticos, muebles, etc.), residuos de obras de construcción civil, entre otros, requiera un sistema de gestión específico. i) Residuos potencialmente reciclables: aquellos materiales descartados para los cuales existe al menos una vía en el país por la cual puede ser procesado y/o comercializado para su reuso o como materia prima para la elaboración de nuevos productos. j) Residuos orgánicos: restos de alimentos y residuos putrescibles. k) Transportistas de residuos: emprendimientos particulares que trasladan residuos, propios o de terceros, provenientes de hogares, pequeños, medianos y/o grandes generadores, con destino a la valorización y/o disposición final. l) Gestores particulares de residuos: emprendimientos particulares que se dedican a la recuperación de residuos, a través del reuso, reciclaje, valorización energética u otro tratamiento. m) Centros de acopio: instalaciones en donde se reciben, trasvasan y acumulan temporalmente residuos para posteriormente ser enviados a instalaciones para su tratamiento, reciclaje, reuso, procesamiento y/o disposición final. n) Contenedores públicos: recipiente para depósito de residuos domiciliarios, ubicados en la vía pública, para uso exclusivo de los vecinos donde se ubican los mismo. ñ) Contenedores domiciliarios: recipientes para depósito de residuos domiciliarios, para uso exclusivo de una vivienda, el cual es cedido por la IC y será custodiado por el usuario del mismo. o) Espacio público: avenidas, calles, puentes y todo tipo de vía (tanto para circulación peatonal como vehicular), parques, plazas, montes, playas y todo espacio de uso público municipal.

Artículo 5. Principios rectores: a) Principio de espacio público limpio: mejorar la calidad de vida y promover la protección del ambiente, garantizando el aseo y cuidado del espacio público. b) Principio de responsabilidad compartida: más allá de la competencia formal de la IC en gestionar los residuos domiciliarios, todos los ciudadanos e instituciones son responsables de sus residuos, mediante las acciones individuales y colectivas que lleven adelante, debiendo garantizar un adecuado manejo de los residuos, a través de los planes de gestión vigentes. c) Principio de "las R": reducir progresivamente la generación de residuos sólidos, fomentar el reuso y el reciclaje a fin de que la llegada al sitio de disposición final sea mínima, instrumentando medidas fiscales o de promoción. d) Principio de prevención: evitar la contaminación en todas las etapas de manejo de residuos. e) Principio de inclusión social: contemplar a los Clasificadores vinculados a la gestión de residuos, en los distintos planes y programas de la IC. f) Principio de participación social: involucrar a los ciudadanos, empresas e Instituciones en la gestión de los residuos, promoviendo acciones responsables a través de la educación y comunicación ambiental. g) Principio de accesibilidad a la información: asegurar la comunicación pública de planes de acción, así como la difusión de la normativa. h) Principio de precaución: toda acción que no permita concluir con certeza sobre un cierto nivel de riesgo de daño ambiental,

deberá abstenerse de concretar la misma.

Artículo 6. Competencias, Intendencia y Municipios: A) De la Intendencia: según la Ley Orgánica Municipal N°9.515 del 28/10/35 (Administración de los Departamentos), es de competencia municipal, "la extracción de basuras domiciliarias y su traslado a puntos convenientes para su destrucción, transformación o incineración"; así como "la limpieza de las calles y de todos los sitios de uso público". B) De los Municipios: dentro de los cometidos del tercer nivel de Gobierno integrado por los Municipios, se encuentra "El seguimiento y control de residuos domiciliarios y su disposición, asumiendo directamente la tarea, salvo la existencia de disposiciones departamentales que lo excluyan", Ley 19,272, artículo 7º, inciso 2, del 18 de setiembre del 2014. C) La IC definirá un Plan Departamental de Gestión de Residuos y Limpieza Pública, conformado por programas y servicios que serán acordados con cada Municipio, pudiendo implementarse directamente o a través de la contratación de terceros. D) Dichos programas y servicios de limpieza y gestión de residuos se conformarán como un sistema que debe incluir: D.a) Recolección y transporte de residuos domésticos y de pequeños generadores D.b) Recolección, transporte y tratamiento de residuos voluminosos D.c) Barrido y papeleo de calles, avenidas y otros espacios públicos D.d) Limpieza de playas D.e) Recolección diferenciada, transporte y tratamiento de residuos potencialmente reciclables D.f) Recolección y transporte de residuos de medianos y grandes generadores que cumplan con los requisitos estipulados por la IC D.g) Disposición final de residuos.

CAPITULO II. DE LA LIMPIEZA PÚBLICA, MANEJO Y GESTIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.

Artículo 7. Es responsabilidad del generador de residuos domésticos utilizar los servicios y equipamiento que la IC ha dispuesto en el Plan de Gestión de Residuos y Limpieza Pública.

Artículo 8. Se prohíbe arrojar o depositar en espacios públicos, cualquier clase de residuos, salvo expresa autorización de la IC.

Artículo 9. Todo propietario de terreno baldío o edificado, es responsable del mismo debiéndolo mantener libre de residuos, ya sean propios o de terceros, cuidando que éste se mantenga limpio.

Artículo 10. Se prohíbe la quema de residuos domiciliarios o asimilables a domiciliarios, tanto en espacios públicos como privados.

Artículo 11. Los residuos domiciliarios se deberán depositar siempre en bolsas cerradas, en función del sistema de recolección existente en esa zona, garantizando la seguridad sanitaria y aseo público. Los usuarios están obligados a utilizar el elemento de contención de residuos (contenedor u otro) que en cada caso determine la IC.

Artículo 12. En caso de desechar residuos domiciliarios, que por sus características pudiese afectar la integridad física de los operarios, se deberán acondicionar de tal forma que impidan accidentes al ser manipulados.

Artículo 13. Para zonas con sistema de recolección con contenedores domiciliarios o públicos, se prohíbe depositar en los mismos, restos vegetales, residuos voluminosos, residuos de obra de construcción y demolición y cenizas o brasas

calientes y/o encendidas.

Artículo 14. En el caso de sistema de recolección manual se utilizarán canastos o recipientes similares, que deberán registrar la altura y hermeticidad suficientes para estar fuera del alcance de perros y otros animales, evitando la diseminación del contenido, debiendo además disponerla en bolsas de polietileno herméticamente cerradas en los días y horarios estipulados por la IC.

Artículo 15. Si un generador de residuos domiciliarios requiera disponer residuos que por su volumen ameriten una gestión específica (residuos voluminosos), deberá solicitar el servicio especial de la IC, no permitiéndose la disposición de estos con los domésticos, en cualquiera de sus modalidades (contenedores domiciliarios, públicos o recolección manual).

Artículo 16. Queda prohibido esparcir, manipular, extraer cualquier elemento de las bolsas y contenedores de residuos, desde el momento en que los mismos se dispongan para ser retirados por el servicio de limpieza pública.

Artículo 17. Dentro del perímetro de la planta urbana de centros poblados, es obligación de los vecinos con frente a la vereda, mantener las mismas en buen estado en materia de aseo. En casas deshabitadas y terrenos baldíos, será obligación del propietario el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Artículo 18. Es responsabilidad de los propietarios o tenedores de animales domésticos evitar que los mismos realicen acciones que afecten el aseo público o en su defecto realizar las tareas de limpieza que correspondan.

Artículo 19. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto en mobiliario urbano, como en monumentos, muros de edificios públicos, vías de circulación, entre otros, a excepción de pinturas murales de carácter artístico efectuadas previa autorización de la IC, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 13 de la Ley 19120, del 28/08/2013.

Artículo 20. Queda prohibido realizar cualquier operación o acción que pueda afectar la higiene de las vías y espacios públicos.

Artículo 21. Queda prohibido arrojar materias fecales en la vía pública, terrenos y baldíos.

CAPITULO III. DE LA CLASIFICACIÓN y SEPARACIÓN DE RESIDUOS RECICLABLES EN ORIGEN.

Artículo 22. El generador de residuos sólidos, deberá, en acuerdo a los planes existentes, realizar una clasificación en origen de la fracción potencialmente reciclable, para su posterior recolección diferenciada y tratamiento por parte de los programas de la IC o de terceros, habilitados por la misma.

Artículo 23. La IC facilitará contenedores domiciliarios y/o públicos para el depósito de residuos potencialmente reciclables de origen doméstico, siendo responsabilidad de los usuarios su uso correcto.

Artículo 24. Es responsabilidad del generador, depositar en los contenedores para

residuos potencialmente reciclables, únicamente estos tipos de residuos, los cuales deben estar limpios y libres de restos orgánicos.

Artículo 25. La IC podrá brindar estímulos y/o reconocimientos a aquellos generadores o grupos de generadores que realicen una correcta clasificación de residuos.

Artículo 26. La incorrecta clasificación y uso de los contenedores dispuestos a sus efectos, ameritará sanciones de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII.

CAPITULO IV. DE LOS RESIDUOS VOLUMINOSOS.

Artículo 27. Para el caso de residuos vegetales, voluminosos y de obras civiles, previamente a ser dispuestos, se deberá comunicar y coordinar el servicio especial de recolección de la IC. Este servicio retirará hasta 4 metros cúbicos de residuos especiales, debiendo solicitarse el servicio cada vez que sea necesario y disponer los residuos hasta 24 horas antes de la fecha indicada por la IC. Paralelamente también el generador podrá llevar el mismo volumen de residuos, hasta dos veces al mes, al sitio de disposición final o donde la IC determine, por su cuenta.

Artículo 28. Los residuos especiales se deberán disponer frente al domicilio del generador, respetando los lineamientos y la normativa de la IC vigente en la materia.

Artículo 29. Para la recolección de residuos vegetales, los pastos y hojas deben disponerse embolsados y las ramas se deben disponer en trozos menores a 1,5 metros de largo con el fin de reducir su volumen.

Artículo 30. Se creará el REGISTRO ÚNICO DE JARDINEROS, quienes deberán estar inscriptos y cumplir con lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 del presente capítulo. En caso de que traslade los restos vegetales a sitios autorizados por la IC, deberá contar con habilitación previa.

Artículo 31. Para la recolección de residuos voluminosos, en el caso de escombros, el mismo debe estar embolsado.

Artículo 32. No se podrán arrojar materiales resultantes de demolición de edificios y obras en general así como las tierras y materiales provenientes de las excavaciones, en el espacio público o predios privados, sin la previa habilitación de las autoridades correspondientes.

CAPITULO V. DE LOS RESIDUOS NO DOMICILIARIOS (PEQUEÑOS, MEDIANOS Y GRANDES GENERADORES).

Artículo 33. Todos los centros no residenciales del Departamento de Canelones (comercios, industrias, prestadores de servicios, oficinas públicas, centros de enseñanza, centros deportivos y religiosos, entre otros) deberán cumplir con lo establecido en el presente capítulo, según la categoría a la que pertenezcan: a) PEQUEÑOS GENERADORES: Aquellos centros no residenciales, que generen menos de 3 metros cúbicos mensuales de residuos, serán considerados generadores domiciliarios y podrán utilizar los servicios de gestión de residuos como tal, sin necesidad de registrarse ante la IC. b) MEDIANOS GENERADORES: Aquellos centros no residenciales, que generen entre 3 y 6 metros cúbicos de residuos al mes. c)

GRANDES GENERADORES: Aquellos centros no residenciales, que generen más de 6 metros cúbicos de residuos al mes.

Artículo 34. Se creará el REGISTRO ÚNICO DE GENERADORES DE RESIDUOS NO DOMICILIARIOS en el cual se deberán inscribir todos los Medianos y Grandes Generadores del Departamento de Canelones, mediante Declaración Jurada, aportando datos sobre cantidad y tipos de residuos generados y sistema de gestión de cada fracción.

Artículo 35. Los Medianos y Grandes Generadores que requieran utilizar cualquiera de los servicios de gestión de residuos prestados por la IC (recolección, transporte, y/o disposición final), deberán solicitarlo previamente, mediante formulario de solicitud de gestión de residuos, debiendo asumir el costo del servicio. La IC podrá analizar cada solicitud y reservar su aprobación y consecuente prestación del/los servicio/s solicitados, en función de la capacidad operativa, características de los residuos y cantidad de los mismos.

Artículo 36. Aquellos Medianos y Grandes Generadores que estén comprendidos por el Decreto 182/013 de MVOTMA deberán presentar ante la IC el plan de gestión de residuos aprobado por dicho organismo, si así se requiere. Para el caso de aquellos Generadores que no estén comprendidos por este Decreto, la IC, de considerarlo pertinente, podrá igualmente solicitar recomendación a DINAMA. La IC solo gestionará los residuos asimilables a domiciliarios y caracterizados como categoría II, según el mencionado Decreto.

Artículo 37. Se prohíbe a los Medianos y Grandes Generadores el uso del equipamiento público para la disposición de residuos.

Artículo 38. Es obligación de los Pequeños, Medianos y Grandes Generadores, realizar una clasificación en origen de la fracción potencialmente reciclable de residuos, para su posterior recolección diferenciada y tratamiento por parte de los programas de la IC o a través de gestores de residuos habilitados por la IC.

Artículo 39. Aquellos Medianos y Grandes Generadores que destinen a los programas de la IC, la fracción de los residuos potencialmente reciclables, debiendo ser éstos al menos el 30% de los residuos generados, y que gestionen adecuadamente las fracciones restantes de residuos sólidos, obtendrán un reconocimiento público por parte de la IC.

Artículo 40. SOBRE OTROS GENERADORES DE RESIDUOS NO DOMICILIARIOS: a) Los adjudicatarios de puestos en Ferias Vecinales, así como propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, sean fijos, semi-fijos o ambulantes, deberán depositar los residuos que produzcan ellos y sus clientes en recipiente que a tal efecto deben poseer y limpiar los residuos generados por su actividad. b) Los promotores, sean éstos personas o Instituciones de cualquier tipo, que por iniciativa propia o por su orden, instalen publicidad callejera (afiches, columneras, etc.), deberán retirarla de la vía pública en un plazo máximo de 72 horas de finalizado el evento publicitado. c) Los responsables del reparto callejero de mercadería o impresiones con fines promocionales, estarán obligados a recolectar y disponer adecuadamente los residuos generados producto de su actividad, incluyendo aquellos eliminados por terceros que tengan el mismo origen. d) Para el caso

de eventos efectuados en espacios públicos, es responsabilidad de los organizadores la limpieza del espacio propio e inmediato, y una vez concluido el mismo, coordinar la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados, ya sea a través del servicio de la IC el cual se deberá solicitar previamente o mediante transportista habilitado por la IC. e) Para los servicios de transporte, no se permite arrojar en la vía pública, el producido del barrido, higiene y/o limpieza de ómnibus y de cualquier otra clase de vehículos.

Artículo 41. Es responsabilidad del generador de residuos no domiciliarios, cualquiera sea su naturaleza, la correcta gestión de los mismos en todas sus etapas hasta la disposición final.

CAPITULO VI. DE LOS GESTORES Y TRANSPORTISTAS de RESIDUOS VI.1 DEL TRANSPORTE PARTICULAR DE RESIDUOS.

Artículo 42. Toda empresa que transporte cualquier tipo de residuos sólidos, ya sea de terceros o propios, deberá inscribirse en el Registro Único Obligatorio de Transportistas de Residuos de la IC, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente capítulo. Para el caso de empresas de transporte con domicilio fiscal fuera del Departamento, pero que presten servicio dentro de Canelones, también deberán inscribirse en el Registro mencionado. Solo quedan exentos, el tránsito de residuos dentro del territorio del Departamento de Canelones, cuyo origen y destino sea fuera de éste, debiendo no obstante, cumplir con las condiciones de transporte dispuestas en este capítulo.

Artículo 43. Para los generadores de residuos domésticos y Pequeños Generadores, que utilicen vehículos para trasladar sus residuos, no requieren inscribirse, pero deberán cumplir con las condiciones de transporte y disposición final dispuesta en el presente.

Artículo 44. Los vehículos que trasladen residuos deberán respetar la normativa departamental y nacional en materia de tránsito y transporte. Para el caso de transporte de residuos comprendidos dentro del Decreto 182/013 de MVOTMA (artículo 21 del mismo), el transportista deberá estar registrado como tal ante este organismo, para lo cual la IC podrá solicitar la constancia respectiva.

Artículo 45. Queda prohibido realizar transferencia de residuos en la vía pública, entre elementos de acopio y/o vehículos. Asimismo las operaciones de carga y descarga se deberán cumplir garantizando la seguridad e higiene.

Artículo 46. Es responsabilidad del transportista de residuos, la correcta recolección y transporte de los residuos, debiendo proteger la carga durante el trayecto evitando que los residuos queden expuestos, caigan y se diseminen en la vía pública. Según las características de los residuos a transportar, si la IC lo determina, se deberá utilizar caja con tapa rígida y cierre hermético.

Artículo 47. Los residuos deben trasladarse a sitio autorizado por la IC, el cual se determinara en función de su tipos y procedencia. Si por caso de fuerza mayor, los residuos no pudieran ser dispuestos en el sitio de disposición final o estación de transferencia de la IC, es de cargo del generador de residuos la gestión ambientalmente adecuada de los mismos y gastos que ésta insuma. Se podrá otorgar autorizaciones especiales a lo dispuesto en casos excepcionales debidamente

fundamentados. Es responsabilidad del transportista de residuos como del generador, el correcto destino de los residuos. En caso de vertidos en sitios no autorizados por la IC, será también co-responsable el propietario del predio donde se viertan los mismos.

Artículo 48. Los vehículos transportistas, así como los elementos utilizados para el acopio de residuos (volquetas, volquetines, contenedores, bolsones, entre otros) deben hallarse en buen estado de conservación y aseo y deberán estar debidamente identificados.

VI.2 DE LOS GESTORES Y RECUPERADORES DE RESIDUOS PARA EL REUSO Y RECICLAJE.

Artículo 49. Toda persona física o jurídica que se dedicare a la clasificación y tratamiento de residuos dentro del Departamento de Canelones, deberá contar con habilitación de la IC, mediante inscripción en el REGISTRO ÚNICO DE GESTORES DE RESIDUOS, y cumplir con lo estipulado en el presente capítulo.

Artículo 50. Estará terminantemente prohibido el funcionamiento y operación de cualquier tipo de depósito o acopio donde se cumplan tareas de reciclado o recuperación de materiales, sin la correspondiente habilitación de la IC, quien requerirá el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa departamental y nacional en la materia.

Artículo 51. Se prohíbe la recuperación de residuos orgánicos putrescibles, así como de residuos potencialmente peligrosos, salvo expresa autorización del organismo nacional competente en la materia.

Artículo 52. La IC llevará un programa de inclusión social de clasificadores y pequeños emprendimientos, a fin de dar igualdad de condiciones a todos los sectores que se dedican a la gestión de residuos.

CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION Y PENALIDADES.

Artículo 53. La verificación del cumplimiento de esta Ordenanza, estará a cargo del personal de la IC.

Artículo 54. Penalidades: Literal Incumplimiento Penalidad – Monto A El vertido de residuos de cualquier característica y tipo en la vía o espacio públicos. Hasta 50 U.R cada incidencia. B Falta de mantenimiento de veredas y predios privados, así como manipulación de residuos en la vía pública, quema y afectación en general de la higiene en el espacio público o privado. Hasta 50 U.R cada incidencia. C El no acatamiento a lo establecido en materia de uso de los servicios de gestión de residuos de la Intendencia de Canelones y acondicionamiento de los residuos. Hasta 30 U.R. cada incidencia. D El incumplimiento en lo establecido para las condiciones de disposición y uso de servicios de gestión de residuos para los generadores no domiciliarios, tanto en lo operativo como de documentación. Hasta 70 U.R. cada incidencia. E La gestión y/o transporte particular de residuos en malas condiciones tanto operativas como de documentación. Hasta 70 U.R. por incumplimiento. F En caso de daño ambiental provocado por cualquier persona u organización pública o privada. Hasta 350 U.R por incumplimiento.

Artículo 55. La graduación en el monto a aplicar de sanción según la tabla precedente, será teniendo en cuenta el tipo de incidente, la gravedad del mismo y su afectación, así como el carácter de reincidente del infractor y su intencionalidad.

Artículo 56. En caso de reincidencia o gravedad en la infracción, además de la sanción aplicada según el artículo 53, se podrá suspender temporaria o definitivamente la habilitación a gestores y generadores particulares de residuos, el servicio de gestión de residuos a generadores no domiciliarios, y/o el reconocimiento y estímulo a generadores y grupos de generadores.

Artículo 57. La determinación de la multa sera aplicada por la Dirección General de Gestión Ambiental en acuerdo con el Intendente. Los detalles en los criterios a considerar al momento de la definición del monto de la multa se ajustarán en la correspondiente reglamentación.

Artículo 58. En caso que, desde el punto de vista técnico, se considera un daño ambiental provocado por cualquier persona u organización pública o privada, el infractor deberá realizar las acciones de remediación del daño a su total costo, de acuerdo a las directivas y plazos que indique la IC. En caso de no realizarse las acciones en el tiempo y/o la forma definidos, se reiterará la multa establecida para la infracción en cuestión y se establecerán nuevos plazos para concretar las acciones dispuestas. Todo ello sin perjuicio a las acciones penales que pudieren corresponder.

Artículo 59. Se sancionara a infractores en carácter individual, debidamente identificados y previa notificación.

Artículo 60. A los efectos del artículo anterior se creará un registro de infractores individuales.

Artículo 61. El (30%) del producido de las multas que efectivamente recaude la Comuna, será liquidado en concepto de Prima por Eficiencia, entre el personal municipal interviniente que oportunamente se reglamentará.

Artículo 62. Regístrese.

2. Dese cuenta a la Junta Departamental de Canelones de la reglamentación del presente Decreto.

AR

 Firmado electronicamente por Agustín Mazzini el 13/12/2017 14:36:27.

 Firmado electronicamente por Eduardo Molinari el 13/12/2017 16:17:31.

 Firmado electronicamente por Hugo Recagno el 13/12/2017 18:48:20.



Resolución	Expediente	Fecha
Nº 18/03634	2017-81-1070-00228	01/06/2018

VISTO:el Decreto N° 10/2017 de fecha 20 de noviembre de 2017 de la Junta Departamental, que aprueba la Ordenanza General de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Limpieza Pública del Departamento de Canelones;

RESULTANDO:

I) que mediante Resolución N° 17/09631 de fecha 29.12.17 se dispuso el Cúmplase de lo dispuesto por Decreto N° 10/017 de fecha de la Junta Departamental;

II) que de acuerdo a informe en actuación N° 18 de la Dirección General de Gestión Ambiental, se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo, para disponer la Reglamentación del referido Decreto;

CONSIDERANDO:

I) que resulta indispensable establecer los mecanismos adecuados para su cumplimiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y conforme a las facultades previstas en el art. 35 de la Ley 9515 del 26 de octubre de 1935 y las facultades que confiere el numeral 2 del Art. 275 de la Constitución de la República de dictar reglamentos o resoluciones que estime oportuno para el cumplimiento de los Decretos sancionados por la Junta Departamental;

EN ACUERDO CON LA DIRECCION GENERAL DE GESTION AMBIENTAL

EL INTENDENTE DE CANELONES

R E S U E L V E:

1- REGLAMENTAR, el Decreto 10/2017 de la Junta Departamental de Canelones dictado con fecha 20 de noviembre de 2017, en los siguientes términos.-

Capítulo I- Disposiciones Generales

1. Definiciones: A los efectos de esta normativa y sin perjuicio de las obligaciones que impone la Ordenanza de Edificación, establécese que en la referencia del Art, 17, al "buen estado de aseo" queda comprendida la obligación de los propietarios y ocupantes de viviendas, predios y/o edificios, de efectuar la limpieza de las aceras en el área correspondiente a sus respectivos frentes .-

2- Correcciones: Atento a la variación numérica del texto de la Ordenanza en relación al proyecto enviado, se aclara que la referencia a los arts. 26,27 y 28 efectuada en el Cap. IV, art. 30, debe entenderse realizada

a los artículos 27,28,29.-

Capítulo II- De los requisitos y procedimientos para el registro de jardineros

1- En concordancia con lo establecido en el art..30 de la Ordenanza que se reglamenta, CREASE EL REGISTRO UNICO DE JARDINEROS , en el que se inscribirán todas las personas físicas mayores de edad, que residan en el departamento de Canelones así como las personas jurídicas, que realicen la actividad de jardinería en los límites de su territorio.-

2- A los efectos de lo dispuesto en el citado artículo se aclara que la inscripción no refiere propiamente a la actividad laboral, y que la misma únicamente autoriza a verter los residuos generados en los sitios habilitados por la IC.-

La IC controlará el cumplimiento de las disposiciones del Cap. IV Ordenanza respecto de las personas inscriptas.-

3- La inscripción se realizará mediante formulario el que luce en Anexo I

Capítulo III- De los requisitos relativos a Generadores De Residuos No Domiciliarios

1-En concordancia con lo establecido en el art. 34 y 35 del Cap V de la Ordenanza, CREASE EL REGISTRO UNICO DE GENERADORES DE RESIDUOS NO DOMICILIARIOS en el que se inscribirán los Medianos y Grandes Generadores del Departamento de Canelones, y donde se asentará el tipo y cantidad de residuos generados y transportados, así como su destino, lo cual quedará determinado en la Declaración Jurada de Generación de Residuos sólidos no domiciliarios.-

Requisitos :

a)RAZON SOCIAL de la empresa generadora (u operadora si corresponde); b)RUT,TELEFONO,CORREO ELECTRONICO, c)DATOS DEL REPRESENTANTE, RESPONSABLE Y/O PERSONA AUTORIZADA(Nombre, documento de identidad, cargo), d)RUBRO, e)PADRON Y DIRECCION DEL ORIGEN DEL RESIDUO, f)AREA DESTINADA A LA ACTIVIDAD, g)DIAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO; h)NUMERO DE EMPLEADOS Y OTROS, i)TIPO DE RESIDUO (Separados en reciclables y no reciclables), j)CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS en volumen separados en reciclables y no reciclables

-DE CORRESPONDER: detalle de la empresa o persona a quien se le entrega todos o parte de los residuos (nombre de empresa y RUT o nombre de la persona que presta el servicio y C.I, dirección, teléfono de contacto, tipo de transporte (tipo vehículo, matricula, habilitación de transportista de la IC, si corresponde), destino de los residuos (según cada fracción).

-en caso de utilizar alguno de los servicios de la IC, deberá declarar tipo y cantidad de residuos a ser gestionados por la IC, y tipo de servicio a solicitar. así mismo deberá indicar si tiene interés en reconocimiento de la IC (sello ambiental canario u otro)

3- La declaración tendrá vigencia por 2 (dos) Años, con obligación de los inscriptos de denunciar cualquier modificación.- La no presentación de la Declaración Jurada acarreará una multa, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 34 y siguientes.-

La declaración falsa comprobada, también dará lugar a la aplicación de multas sin perjuicio del delito consagrado en el Código Penal.-

Capítulo IV_ De los requisitos relativos a gestores y transportistas de residuos

1- Con la entrada en vigencia del Decreto 10/2017, toda empresa unipersonal o de cualquier naturaleza que realice actividad de transporte de residuos deberá inscribirse en el REGISTRO UNICO DE TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS y cumplir con los requisitos que se establecen en la presente reglamentación.-

Se dejan sin efecto, todas las resoluciones relativas a gestores y transportistas que se opongan a la Ordenanza y a este reglamento.-

Requisitos:

- al momento de la inscripción, se deberá presentar la documentación que se detalla y completar el formulario de solicitud de registro, con valor de declaración jurada:

-certificado notarial con vigencia menor a 30 días, donde conste la existencia y validez de la persona jurídica, representación de acuerdo a los estatutos o contrato social, y vigencia de los cargos, : nombre de la empresa, número de RUT, domicilio, persona autorizada a firmar por la misma y doc. de identidad

-fotocopia de C.I de la persona autorizada o titular

-constancia de vigencia anual de DGI

-copia de certificado común vigente de BPS

-en relación a los vehículos: al menos uno de los vehículos deberá estar empadronado en el departamento de Canelones

- se deberá aportar fotocopia de libreta de propiedad de cada vehículo a nombre de la empresa

-si el vehículo no es propiedad de la empresa deberá presentar documentación acreditante del vínculo contractual entre el propietario y la empresa a registrar (certificada notarialmente) y datos del propietario del vehículo

se deberá presentar de cada vehículo seguro obligatorio (SOA)

en caso que corresponda se deberá presentar permiso nacional de circulación (cédula de identificación) de MTOP.

-si corresponde deberá presentar certificado de aptitud técnica (SUCTA), o en su defecto otro control técnico vehicular o inspección aprobada por parte de la ic.

-se deberá presentar 2fotos de cada vehículo (una de frente en la cual se observe claramente la matrícula y todo el frente y alto del vehículo y otra del lateral total del vehículo)

- asimismo el vehículo deberá estar identificado con la razón social de la empresa y teléfono, requisito que también se exigirán elementos de carga externa

Una vez inscripto, el vehículo y los elementos de carga deberán lucir en lugar visible el número de registro y para los elementos de carga el numero de identificación.-

2-Información adicional

La empresa asimismo deberá presentar mensualmente información respecto a los servicios que presenta dentro del Departamento de Canelones tanto en el caso de recolección de hogares como de empresas.-

3-En ningún caso se habilitarán vehículos que no cumplan con las disposiciones legales vigentes, nacionales y departamentales.-

4-La autorización se extenderá por el plazo de 2 (dos) Años a partir de la fecha de inscripción, con obligación de la empresa inscripta de mantener en vigencia los certificados o documentos requeridos, y de denunciar cualquier modificación.-.

5- La no presentación de la Declaración Jurada dará lugar a la aplicación de multas de acuerdo a lo establecido en el art..42-

La declaración falsa comprobada, también dará lugar a la aplicación de multas sin perjuicio del delito consagrado en el Código Penal.-

Capítulo V- Del Registro único de Gestores de Residuos

1-En atención a lo dispuesto por el Art. 49 de la Ordenanza objeto de reglamentación, se establece que toda persona física o jurídica que realice actividad de clasificación y/o tratamiento dentro del Departamento de Canelones deberá inscribirse en el REGISTRO UNICO DE GESTORES DE RESIDUOS y cumplir con los requisitos que se establecen en la presente reglamentación.-

2-Aquellas personas físicas o jurídicas que además de las actividades de clasificación y tratamiento de residuos realicen una recolección previa de los residuos a gestionar con vehículos livianos (moto, bicicletas, carros) quedarán incluidos en este registro.-

3- La inscripción se realizará mediante formulario que luce en Anexo II y tendrá validez por el término de 2 años, con obligación de presentar semestralmente detalles del origen de los residuos en caso de tratarse de

gestión de residuos provenientes de comercios o industrias y de denunciar cualquier modificación en lo declarado respecto de transporte, lugar de la actividad, tipo de gestión y tratamiento de residuos realizado.-

Capítulo VI -(Penalidades)

1-Las sanciones pecuniarias que impone esta reglamentación solo se aplicarán a las infracciones constatadas con posterioridad a su entrada en vigencia o cuando con posterioridad a su vigencia se verifique o subsista la contumacia del infractor, transgrediendo las disposiciones de la Ordenanza, cuyo cumplimiento le hubiere sido intimado con anterioridad, bajo apercibimiento de la aplicación de multas, aun cuando estas no se hayan aplicado.-

2-Criterios de graduación Considerando que en la Ordenanza se establece únicamente el monto máximo de las multas a imponer, se entiende pertinente determinar los criterios para su fijación con carácter general, atendiendo los distintos niveles de infracción, lo que implicará que a situaciones similares se apliquen sanciones similares.-

Las multas se graduarán según la gravedad de la infracción, el daño o perjuicio causado, considerándose además la conducta del infractor y la reincidencia en su comisión, elementos estos que serán valorados como atenuantes o agravantes de la multa obtenida inicialmente.-

3-Reincidencia: La primera reincidencia a cada infracción se penará con el importe inicial incrementado en un 50%, la segunda reincidencia con la duplicación de la multa y las ulteriores con el importe inicial incrementado un 150%.- Cuando la multa supere el máximo legal deberá reducirse a ese importe.-

A los efectos de la presente reglamentación , se entenderá por reincidencia, la reiteración de una misma infracción a la Ordenanza por parte de igual persona física o jurídica dentro de los siguientes plazos.

Para las infracciones hasta 50 UR 1 año, hasta 70 UR 2 años, entre 70 UR y 350 UR 5 años.-

INFRACCIONES A LA ORDENANZA GRAL. GESTION DE RESIDUOS

LITERAL	ARTICULO	DESCRIPCION	SANCION
A	8	Arrojar o depositar en espacios públicos cualquier clase d residuos	5UR a 50 UR
B	9	Obligación del propietario de terreno baldío o edificado de mantenerlo libre de residuos	5UR a 50 UR

		(propios o ajenos)	
B	10	Quema de residuos domiciliarios o asimilables espacio público o privado	5UR a 20 UR
C	11	Obligación de deposito de residuos en bolsas cerradas y de utilizar elemento de contención de residuos	2UR A 50 UR
C	12	Obligación de acondicionar residuos que puedan afectar la integridad física	2UR A 50 UR
C	13	Depositar en contenedores domiciliarios o públicos restos vegetales, residuos voluminosos, de obra, cenizas, etc	10UR a 50 UR
C	14	Infracción a las condiciones sistema de recolección manual	2UR a 50 UR
C	15	Disposición de residuos voluminosos con domésticos	10UR a 50 UR
B	16	Esparcir, manipular, extraer elementos de las bolsas y contenedores	10UR a 50 UR
B	17	Mantenimiento de veredas en buen estado (urbano)	2 UR a 50 UR
B	18	Responsabilidad de tenedores de animales por acciones que afecten aseo público	5 UR a 50 UR
B	19	Pintadas en la vía pública	5UR a 50 UR
B	20	Cualquier acción q pueda afectar vías y espacios públicos	5 UR a 50 UR
B	21	Arrojar materia fecal en via pública, terrenos y baldíos	10UR a 50 UR
C	22	Incumplimiento de generadores en	15UR a 50 UR

		clasificación de residuos	
C	23	Uso incorrecto de contenedores para residuos potencialmente reciclables	2UR a 50 UR
C	24	Depositar residuos orgánicos en contenedores para residuos potencialmente reciclables	5UR a 50 UR
C	27,28,29,31	No acatamiento de las condiciones de uso de servicios residuos voluminosos	10UR a 50 UR
	32	Arrojar materiales de demolición y obras así como tierras y materiales provenientes de excavaciones en espacios públicos o privados sin autorización	10UR a 50 UR
D	34	Incumplimiento condiciones de inscripción Registro de Generadores de Residuos no domiciliarios	10UR a 70 UR
	35	Incumplimiento condiciones medianos y grandes generadores	10UR a 70 UR
	36	No presentar Plan de gestión de residuos Dcto 182/013	15UR a 70 UR
	37	Uso de equipamiento público para disposición de residuos por medianos y grandes generadores	10UR a 70 UR
	38	No realización de clasificación en origen (pequeños, medianos y grandes generadores.)	10UR a 70 UR
	40 a	Incumplimiento de Obligación de adjudicatarios y encargados de puestos en vía pública de depositar residuos en recipiente y de limpieza de residuos generados.-	10UR a 70 UR
	40 b	No retiro de publicidad callejera en plazo de 24 hs de finalización del evento	10UR a 70 UR

	40 c	Incumplimiento de obligación de recolectar y disponer adecuadamente residuos (reparto callejero o promociones)	5UR a 50 UR
	40 d	Falta de limpieza en espacio público organizadores de eventos	10UR a 70 UR
	40 e	Arrojar en vía pública producido de limpieza de medios de transporte	10UR a 70 UR
E	42	Incumplimiento condiciones de inscripción transportistas	10 R a 70 UR
	43	Incumplimiento condiciones de transporte y disposición final generadores de residuos domésticos y pequeños generadores	10UR a 70UR
E	44	Incumplimiento condiciones de registro vehículos	5UR a 70 UR
	45	Realizar transferencia de residuos en vía pública entre elementos de acopio y/o vehículos, no proteger la carga	10UR a 70 UR
	46	Incorrecta recolección y transporte de residuos por transportistas	10UR a 70 UR
	47	Responsabilidad de gestores y transportistas correcto destino de residuos	10UR a 70 UR
	48	Mal estado de vehículos y volquetas	10UR a 70 UR
	49	Funcionamiento de centros de acopios o reciclaje sin autorización	10UR a 70 UR
	50	Recuperación de residuos orgánicos putrescibles y/o potencialmente peligrosos sin autorización	10UR a 70 UR
F	58	Daño Ambiental	Hasta 350 UR

4- REGISTRO DE INFRACTORES

CREASE EL REGISTRO DE INFRACTORES a la Ordenanza General de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Limpieza Pública. En dicho Registro se asentarán los datos de la persona física o jurídica infractora (Nombre ,Razón Social, RUT, C.I., Domicilio), cada una de las infracciones constatadas, así como el carácter de reincidente según el tipo de infracción.-

Capítulo VII- De la participación de funcionarios en multas

Conforme lo establecido en el art. 61 de la Ordenanza Establécese para los funcionarios pertenecientes a la Dirección General de Gestión Ambiental y/ o Cuerpo Inspectivo, que intervengan en tareas de inspección, constatación y fiscalización de infracciones a la Ordenanza, una participación equivalente al 30% del total de las multas efectivamente cobradas, la que se distribuirá equitativamente entre los funcionarios actuantes.-

ANEXO I

FORMULARIO REGISTRO DE JARDINEROS

NOMBRES Y APELLIDOS.....

Cédula de Identidad:

RAZON SOCIAL.....

Domicilio :

Localidad:

Celular y teléfono:

Correo Electrónico.....

Solicito mi inscripción en el **Registro Unico de Jardineros de la Intendencia Departamental de Canelones** al amparo de lo previsto en el Cap. V de la Ordenanza General de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Limpieza Pública

.....

Firma y aclaración de la firma

NUMERO DE INSCRIPCION

FECHA

ANEXO II

FORMULARIO REGISTRO UNICO DE GESTORES DE RESIDUOS

1-DATOS PERSONALES

NOMBRES Y APELLIDOS.....

Cédula de Identidad:

RAZON SOCIAL.....

RUT

Domicilio :

Localidad:

Celular y teléfono:

Correo electrónico:.....

Tipo de actividad:

2- CLASIFICACIÓN Y/O TRATAMIENTO DE RESIDUOS

a.- Lugar donde clasifica o trata los residuos (dirección y padron).....

B.- Superficie del área del trabajo; existencia de viviendas en el predio; otros predios vinculados al emprendimiento..... Adjunta croquis

C.- Tipo y cantidad de residuos que gestiona.....

D.- Destino de los residuos recuperados y tratados.....

E.- En caso de uso de residuos orgánicos para alimentación de animales: detallar tipo y cantidad de animales y si son propios o se entrega a terceros

F.- Manejo o destino de los residuos no recuperados (descarte) o residuos del proceso

G.- Cantidad de personas que trabajan en la actividad y vinculo

H.- Si cuenta con equipamiento y maquinaria para el proceso, detallar

I.- Detalle de sitios de donde proceden los residuos..... (para el caso de comercios u otras empresas, nombre de la misma, rubro y dirección).....

J,. Si realiza lavado y/o trituración de plásticos flexibles (nylon) u otros materiales: tipo, procedencia, cantidades mensuales.....

K.- Otro tipo de tratamiento: describir e indicar cantidades mensuales procesadas.....

- En caso que los residuos gestionados sean recolectados por el gestor, indicar:

A.- Tipo de vehículo.....

B.- Matricula (si corresponde).....

C.- Tipo de caja para transporte de residuos y capacidad en metros cúbicos.....

D.- Foto de frente y lateral del vehículo.....

E.- Detalle de sitios donde recolecta residuos (para el caso de comercios u otras empresas, nombre de la misma, rubro y dirección).....

-Si realiza tratamiento y valorización de residuos a nivel industrial: indicar cantidades mensuales procesadas, origen de los residuos tratados, descripción del proceso, manejo de residuos no recuperados o generados en el proceso, cantidad de personas que trabajan.....

Solicito mi inscripción en el **Registro Unico de Gestores de Residuos de la Intendencia Departamental de Canelones** al amparo de lo previsto en el Cap. V de la Ordenanza General de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Limpieza Pública

.....

Firma y aclaración de la firma

NUMERO DE INSCRIPCION

FECHA

2.-ENCOMENDAR a la Secretaría de Comunicaciones realice las publicaciones correspondientes;

3.-Por Gerencia Sector Despachos y Acuerdos, incorpórese al Registro de Resoluciones, Comuníquese a la Junta Departamental, Dirección General de Recursos Financieros, Dirección Contralor, Dirección de Servicios Jurídicos, Secretaría de Desarrollo Local y Participación, Municipios Locales; y siga por su orden a la Secretaría de Comunicaciones y a la Dirección General de Gestión Ambiental.-

Resolución aprobada en Acta 18/00373 el 01/06/2018

✔ **Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi**

✔ **Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho**

✔ **Firmado electrónicamente por Leonardo Herou**